

STRONG, S. I.; FACH GÓMEZ, K.; CARBALLO PIÑEIRO, L., *COMPARATIVE LAW FOR SPANISH-ENGLISH SPEAKING LAWYERS. LEGAL CULTURES, LEGAL TERMS AND LEGAL PRACTICES/DERECHO COMPARADO PARA ABOGADOS ANGLO- E HISPANOPARLANTES. CULTURAS JURÍDICAS, TÉRMINOS JURÍDICOS Y PRÁCTICAS JURÍDICAS*, EDWARD ELGAR PUBLISHING, CHELTENHAM, UK/NORTHAMPTON, MA, USA, 2016, ISBN 978-1-84980-786-9 (IMPRESO EN TAPA DURA), 672 PP./ISBN 978-1-84980-786-6 (LIBRO ELECTRÓNICO) - DOI 10.4337/9781849807866

Por

PEDRO-JOSÉ BUESO GUILLÉN
Profesor Titular de Derecho Mercantil
Universidad de Zaragoza

pbueso@unizar.es

Revista General de Derecho Europeo 42 (2017)

Me es grato proceder a la recensión del libro referenciado en el título. Y lo es porque se trata de una obra que viene a ocupar un espacio que hasta ahora estaba huérfano de bibliografía, y además lo hace con acierto metodológico, con una adecuada selección de contenidos y con un alto nivel de calidad.

Dicho esto, es lógico que el lector se pregunte sobre las cualificaciones y los méritos que quien elabora esta recensión tiene para emitir tal juicio. Ciertamente, hoy en día no haría falta dar información al respecto: todo está en Internet, y los buscadores al uso son capaces de facilitar todos los datos necesarios, e incluso algunos o muchos que no son necesarios. Pero no me resisto a reflejar la faceta (de las muchas siempre que ofrece cada uno) que interesa al caso, siquiera sea de manera sucinta: la de usuario de la lengua inglesa para mis labores académicas de docencia, investigación y transferencia. Efectivamente, con cierta frecuencia me veo en la tesitura de tener que utilizarla como lector de fuentes de información, como redactor de trabajos académicos, como investigador en proyectos europeos, al elaborar dictámenes, informes o prestar asistencia técnico-jurídica, e incluso para impartir docencia. Esto último es lo que hago, en mi *alma mater* junto a otros colegas, en el marco de una asignatura (a la sazón,

obligatoria) del Master Universitario en Abogacía de la Universidad de Zaragoza llamada “Comunicación profesional en lengua inglesa”. En esta asignatura, los estudiantes son, en su gran mayoría, graduados en Derecho en una universidad española, siendo su lengua materna el castellano, y con un nivel conocimientos de inglés como idioma extranjero que arranca en el B1. El objetivo es que los estudiantes incrementen sus capacidades de comunicación como futuros abogados cuando la temática de dicha comunicación es jurídica. Dado que tanto ellos como yo no somos lingüistas, nuestro punto de apoyo fundamental es el conocimiento que tenemos del Derecho. Es por ello que seguimos una metodología docente que oscila entre la que se conoce como *Content and Language (English) Integrated Learning (CLIL)* y la que se ha denominado *English as a Medium for Instruction (EMI)*; es decir, que aunque se procura el aprendizaje específico y contextualizado del idioma inglés, éste puede cumplir también una función simplemente vehicular. En efecto, en las explicaciones de clase se recurre a transmitir conocimiento sobre temáticas jurídicas tal y como se plantean en el contexto angloparlante del que proceden; como los interlocutores conocen las temáticas equivalentes en su contexto nativo, son capaces de establecer relaciones de equivalencia funcional entre ambos Derechos e idiomas, aprehendiendo, además, las diferencias (a veces, sutiles) en el marco de las equivalencias establecidas. Es decir, que, en el fondo, no solo se recurre a una metodología procedente de la Filología, sino que se combina con otra metodología procedente del Derecho, cual es la del Derecho comparado. O, cuando menos, esto es lo que modestamente se pretende. Y se hace así porque se opina que este aprendizaje es el que permite al jurista comunicarse de manera eficaz y eficiente cuando tiene que utilizar una lengua no materna para tratar con clientes o colegas procedentes de otras culturas jurídicas y, en su caso, con otros idiomas maternos.

Precisamente, este es el foco de la obra que aquí es objeto de recensión. Tal y como manifiesta uno de sus prologuistas, el libro parte de la “premisa de que un jurista internacional necesita de un sólido entendimiento del Derecho comparado para ser capaz de traducir de manera adecuada principios jurídicos a través de las fronteras nacionales y lingüísticas”; efectivamente, “en muchas ocasiones, la traducción directa de términos jurídicos no captura total o adecuadamente cómo opera el término jurídico en el seno de su particular sistema jurídico” (p. xv). No hace falta decir lo útil que me ha resultado este libro en la preparación de las clases arriba aludidas.

En nuestro (español) reciente panorama bibliográfico pueden identificarse obras que transmiten información jurídica en inglés, pero con un planteamiento diverso al anterior: en algunas ocasiones, se trata de facilitar una apretada síntesis en inglés del ordenamiento jurídico español, síntesis que es redactada en castellano y traducida

íntegramente al inglés con el concurso de un traductor¹; o bien dicha síntesis ofrece las versiones castellana (original) e inglesa (traducción revisada por persona distinta del autor)²; en otras ocasiones, se trata de transmitir conocimientos a nivel de grado sobre una disciplina de Derecho español, obras redactadas en inglés por sus autores, de lengua materna española (con o sin ulterior revisión), pero sin ofrecer un texto en castellano³. Lo apretado de su contenido se explica por su función primordial de ser un manual universitario, bien para estudiantes extranjeros que precisan de una breve introducción al Derecho español, bien para estudiantes españoles que cursan las asignaturas de Derecho español en un grado bilingüe - por cierto, que este último caso, si los estudiantes no completan su estudio del manual redactado en inglés con el de un manual redactado en castellano corren el riesgo de convertirse en unos sofisticados inútiles. En todo caso, tal vez sea este dato, el de su finalidad, el que explique porqué en ninguno de estos ejemplos se recurre al Derecho comparado para transmitir los conocimientos jurídicos. Pero dicho planteamiento metodológico genera el riesgo de un aprendizaje descontextualizado del lenguaje y de su significado específico, notablemente, cuando se recurre a traducciones excesivamente literales de los términos legales. Esta manera de hacer hace que el castellanoparlante aprenda un vocabulario legal que no va a ser entendido por un interlocutor ajeno a la cultura jurídica española, si no es con muchas explicaciones adicionales, y que el no-castellanoparlante no llegue a comprender, por mucho que se le explique, el término en todo su alcance, pues no va a ser capaz de establecer la correspondiente asociación funcional con su marco jurídico de referencia.

La obra que es objeto de reseña salva esta carencia, pues sus autoras han procedido a realizar por el lector esa asociación funcional y contextualizada para ayudarle a salvar el *gap* cultural y facilitarle el aprendizaje de un inglés o un castellano eficaz y eficiente en su actividad comunicativa como jurista. Declaración de intenciones que viene expuesta en el capítulo 1 de la Sección I del libro. Intenciones que son puestas inmediatamente en acción en el capítulo 2 de la misma Sección I, dedicado a tratar de las culturas jurídicas, empresariales y sociales de los universos implicados. Y tal planteamiento se mantiene con firmeza y puede apreciarse claramente al leer las versiones en los dos idiomas de los capítulos contenidos en la Sección II, dedicada a las reglas jurídicas fundamentales

¹ AA. VV., DOMÍNGUEZ PÉREZ, E.M. (coord.), KEARNS, M. (trad.), *An Advanced Course on Spanish Law and Economics*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014.

² AA. VV., LÓPEZ SAKO, M.J. (dir. y coord.), *Introducción bilingüe al Derecho español para estudiantes Erasmus - Bilingual Introduction to Spanish Law for Erasmus Students*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016.

³ BERGEL SAINZ DE BARANDA, Y., *Handbook on Spanish Civil Patrimonial Law*, 2nd ed., Tecnos, Madrid, 2016; MUÑOZ PÉREZ, A.F., SERRANO ACITORES, A., MARTÍNEZ ROSADO, J., *Handbook of Spanish Business Law*, Tecnos, Madrid, 2016.

referidas a la identificación, uso e interpretación de las fuentes del Derecho; y, sobre todo, en la Sección III del libro, donde se aborda una selección de disciplinas jurídicas de Derecho sustantivo (Derecho constitucional, del obligaciones, penal, de inmigración, de sociedades, de competencia e internacional público), así como cuestiones selectas de Derecho procesal civil y penal: se opta por la redacción de textos en castellano y en inglés en su propio contexto y funcionalmente equivalentes, pero no literalmente idénticos, con un útil recurso al texto en negrita, siendo el resumen bilingüe el único epígrafe de cada capítulo que ha sido literalmente traducido en ambos idiomas.

Bien es cierto que para proceder así y hacerlo con garantías de rigor científico, las autoras se han visto obligadas a seleccionar los ordenamientos de referencia para la elaboración del libro; así, para el caso del castellano, la referencia la constituyen los ordenamientos español y mexicano, mientras que para el caso del inglés, la referencia son los ordenamientos estadounidense e inglés, que no británico. A lo que se suma el confortable espacio común del Derecho internacional. No en vano, el principal destinatario de esta obra es el jurista que trabaja en la praxis con vocación internacional - aunque algunos otros lectores podamos aprovecharnos de sus virtudes. Y prueba evidente de la vocación de aplicación del Derecho en la praxis que inspira este libro es su Sección IV, íntegramente dedicada a “cuestiones de la práctica jurídica”, donde se informa y se forma al lector sobre cuestiones relativas a la presentación de escritos ante los tribunales, tanto judiciales como arbitrales, a la redacción de documentos jurídicos transnacionales, así como a la correspondencia profesional y los dictámenes. Todo ello rematado y aderezado con una Sección V, donde las autoras proporcionan materiales adicionales de gran utilidad, así como el índices muy completos, e incluso de listados de palabras-clave por capítulos.

Lo innovador de este planteamiento, que permite utilizar el libro como material de estudio y, a la par, como obra de consulta, así como de la selección de contenidos, no estaba exento de riesgos. Pero puede afirmarse que las autoras salen más que airosas del trance, como no podía ser menos dada su sólida formación en Derecho internacional público y privado, así como su demostrada solvencia en la aplicación del método del Derecho comparado, a lo que ha de sumarse su experiencia en la praxis jurídica, que sabiamente combinan con su quehacer universitario. La Prof. Strong, por el universo angloparlante, y las Prof. Fach y Carballo, por el universo hispanoparlante, forman un equipo perfectamente engranado y de alto rendimiento, como corrobora la obra que es objeto de esta recensión.

Las autoras manifiestan que su pretensión, al escribir esta obra, ha sido la de “promover el derecho comparado y la comprensión a través de la frontera lingüística hispano-anglófona, así como facilitar las relaciones personales y profesionales de base

internacional” (p. xxii). En opinión de este lector, el objetivo ha sido alcanzado. Que la disfruten.